

## **PODER LEGISLATIVO**

## **LEY N° 4707**

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR VIRGILIO GONZALEZ CABRAL

## EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 2.000.000 (Guaraníes dos millones) mensuales, a favor del señor Virgilio González Cabral, con Cédula de Identidad Civil N° 2.538.039.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 4027/10 "QUE REGULA LA CONCESION Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a nueve días del mes de agosto del año dos mil doce, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.

Victor Alcides Bogado González

Presidente

H. Cámara de Diputados

Atilio Repayo Orfega/ Secretario/Parlamentario Jorge Oviedo Matto

Presidente

H. Cámara de Senadores

Blanca Beatriz Fonsecal Lega Secretaria Parlamentaria

Asunción 5 de setiembre

de 2012

Téngase por Ley de la República, publiques e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Luis Federice Franco Gomez

Manuel Ferreira Ministro de Hacienda



